

Los mineros jubilados y la incapacidad

Texto: J.L.C.

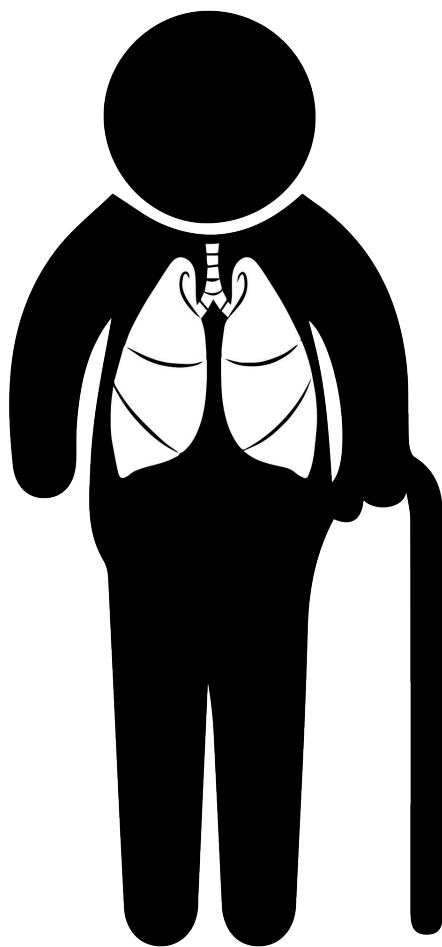
La silicosis es una enfermedad profesional producida por el polvo de sílice como consecuencia de la realización de trabajos expuestos a su inhalación, tales como minas, túneles, tallado y pulido de rocas silíceas, etc.

Las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con este riesgo, al igual que con el de contraer cualquiera de las enfermedades profesionales recogidas en el cuadro aprobado al efecto, tienen obligación de practicar a los trabajadores un reconocimiento médico previo a su admisión y reconocimientos médicos periódicos según se disponga para cada tipo de enfermedad.

Si como consecuencia de estos reconocimientos médicos se descubre algún síntoma de enfermedad profesional (en el caso que nos ocupa de silicosis) que no constituya incapacidad laboral, se debe llevar a cabo el traslado a un puesto de trabajo compatible con su estado, es decir, exento de riesgo. En esta situación están incluidos los silicóticos de primer grado.

A partir de aquí es preciso determinar la equivalencia de los grados de silicosis con los de incapacidad permanente.

Así, un primer grado que coexista con alguna enfermedad intercurrente (bronconeumopatía crónica, cardiopatía orgánica o tuberculosis pulmonar residual) se equiparará al



segundo grado y equivale a una incapacidad permanente total para la profesión habitual.

El tercer grado tiene la consideración de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y también se equiparan a este grado los casos en los que el segundo concurre con afecciones tuberculosas que permanezcan activas.

Una vez vista sucintamente la relación de la silicosis con la incapacidad, nos podemos preguntar, ¿qué ocurre con los trabajadores a los que se les manifiesta la silicosis una vez que se han jubilado?:

Por un lado no tienen empresa que esté obligada a practicar los reconocimientos médicos y, por el otro ¿pueden optar a la pensión de incapacidad permanente en el supuesto de padecer una silicosis en alguno de los grados más arriba señalados?

Pues bien, como dicen los jueces en sus sentencia sobre estos casos, la silicosis “es una enfermedad insidiosa que se manifiesta con el transcurso del tiempo”, lo que quiere decir que un trabajador que estuvo expuesto a la inhalación del polvo de sílice hace años puede manifestar síntomas de la enfermedad una vez jubilado y, por ello, sería injusto que no pudiera optar al acceso a la pensión de incapacidad permanente derivada de la silicosis originada con anterioridad a la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación. En la actualidad, ciñéndonos a la minería del carbón y teniendo en cuenta que los mineros en activo disminuyeron muy considerablemen-

Permanente por silicosis

te y que las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y las condiciones de las minas son bastante mejores que las de antes, se puede decir que más del 90% de los nuevos casos de silicosis corresponden a jubilados.

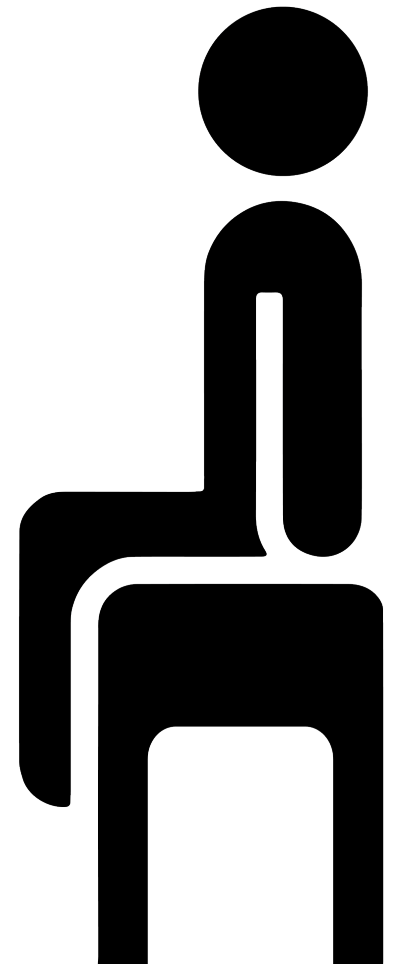
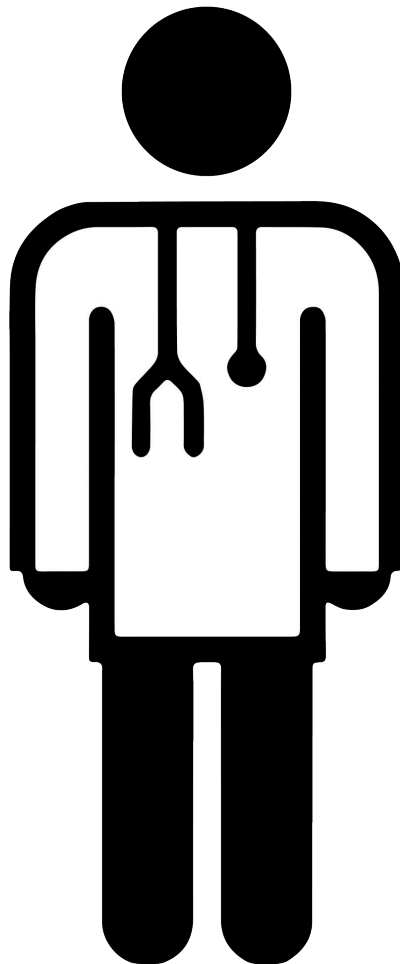
Aunque sólo sea a título ilustrativo me apetece señalar que en el año 1997, por Ley, se modificó el art. 138 de la Ley General de la Seguridad Social quedando redactado en los siguientes términos:

«No se reconocerá el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, cualquiera que sea la contingencia que las origine, cuando el beneficiario, en la fecha del hecho causante, tenga la edad prevista y reúna todos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.»

Ante esta modificación, desde Asturias pusimos de manifiesto el problema de la silicosis puesto que, además de reconocer la incapacidad permanente derivada de esta enfermedad a los que pudieran reunir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, también se hacía con los ya jubilados.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social, interpretando lo que ya había señalado el Tribunal Supremo, consideró que podían optar a la incapacidad permanente aquellos pensionistas de jubilación que hubieran trabajado expuestos al riesgo de contraer silicosis.

No obstante, en el año 2002 se vuelve a modificar la Ley General



de la Seguridad Social y se sustituye el término de “cualquiera que sea la contingencia” por el de “derivada de enfermedad común”, con lo cual, aunque tampoco parece muy justo (si permiten trabajar después de la edad de jubilación y de reunir todos los requisitos ¿qué impide acceder a la incapacidad permanente si a uno le sobreviene una enfermedad común?), deja exentas de estas limitaciones a las enfermedades profesionales.

Resumiendo, los jubilados (en nuestro caso los mineros) pueden

optar por la incapacidad permanente en el supuesto de padecer una enfermedad profesional (muy concretamente la silicosis). Para ello y, aunque supongo que ya lo están haciendo, pueden pedir el reconocimiento médico, y en el caso de haber contraído la silicosis, solicitar la incapacidad permanente o hacerlo directamente; por nuestra parte sugerimos que se dirijan a las Juntas Locales del Montepío Minero más próximas a su domicilio o a las Centros de Atención del Instituto Nacional de la Seguridad Social.